

DECRETO N° 3108.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - (Categorización de Suelo) El padrón N° 5428 de la 9ª. Sección de Pirarajá, será calificado en forma cautelar como suelo suburbano con destino residencial.

Artículo 2° - (Destino) El mencionado padrón estará destinado a la instalación de conjunto de vivienda por parte de MEVIR.

Artículo 3° - (Sanciones) Los usos que no cumplan con las condiciones establecidas podrán no ser aprobadas por la Intendencia Departamental.

En el caso de que se realizaren en forma clandestina serán pasibles de sanción correspondiente a multas de 1 UR (unidades reajustables) a 350 UR (unidades reajustables) (Decreto 761/90).

La graduación de las multas evolucionará de la siguiente manera: primera – 1 U.R.; segunda – 7 U.R.; tercera - 50 U.R.; cuarta – 350 U.R.

Artículo 4° - (Vigencia) Estas medidas rigen en forma precautoria por 6 meses desde su aprobación.

Artículo 5° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintinueve
de octubre del año dos mil doce.-

Lidia Araújo Cerrón
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario